

EST-VCT-GIAM-109

**ESTADO No. 109
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 23 de julio de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Paunita Sol 824	MARÍA INELY PACHÓN PEÑA, GERMAN RODRIGUEZ GAITAN, LUIS HENRY PACHON CALVERA Y OTROS		22/07/2019	AUTO VPPF-GF No 215	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los señores MARIA INELY PACHON PEÑA identificado con cedula de ciudadanía No. 23.798.523, GERMAN RODRIGUEZ GAITAN identificado con cedula de ciudadanía No. 4.158.742, LUIS HENRY PACHON CALVERA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.277.786, quienes suscriben la solicitud de declaración y delimitación de un área de reserva especial radicado ANM No. 20189030399462 de fecha 25/07/2018, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, los cuales se registran así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada de cada uno de los integrantes de la comunidad minera peticionaria, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes: j) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradición.



					<p>k) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.</p> <p>l) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.</p> <p>m) Comprobantes de pago de regalías.</p> <p>n) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.</p> <p>o) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.</p> <p>p) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.</p> <p>q) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.</p> <p>r) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.</p> <p>Se requiere los medios de prueba correspondientes, con ellos deben acreditar, para el caso de declaraciones de terceros, la calidad en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en que le consta los hechos que manifiesta conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes, a efectos de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto a todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, estos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que dice "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Rechazar la solicitud de la señora ENID PEÑA PACHON identificada con cedula de ciudadanía No. 1.057.014.167 teniendo en cuenta que al entrar en vigencia la ley 685 de 2001 no contaba con la mayoría de edad, por lo que no puede ser considerada como minera tradicional, según el artículo 1 de la Resolución 546 del 20 de septiembre de 2017 parágrafo 2 donde reza textualmente " para efectos de lo dispuesto en la presenta resolución, se requiere que las personas que integren la respectiva comunidad minera, acrediten la mayoría de edad a la entrada en vigencia de la ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>ARTÍCULO TERCERO. - Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20189030399462, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001 para la <i>notificación por estado</i>, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>					
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Capitanejo	JOSÉ CIRSOSTOMO CETINA y LUIS GABRIEL ARÉVALO BENAVIDES	22/07/2019	AUTO VPPF-GF No 216	<p>ARTÍCULO PRIMERO. – DAR TRASLADO del Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control de fecha del 29 de abril de 2019, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 137 del 16 de junio de 2017.</p> <p>Parágrafo. La comunidad minera beneficiaria es la establecida en el artículo 5 de la Resolución VPPF No. 137 del 16 de junio de 2017, y se conforma por las siguientes personas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombres y apellidos</th> <th>Cédula Ciudadanía</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>José Crisostomo Cetina</td> <td>74.020.311</td> </tr> <tr> <td>Luis Gabriel Arévalo Benavides</td> <td>79.180.370</td> </tr> </tbody> </table>	Nombres y apellidos	Cédula Ciudadanía	José Crisostomo Cetina	74.020.311	Luis Gabriel Arévalo Benavides	79.180.370
Nombres y apellidos	Cédula Ciudadanía										
José Crisostomo Cetina	74.020.311										
Luis Gabriel Arévalo Benavides	79.180.370										



						<p>ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR el presente acto administrativo a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, en los términos del artículo 269 del Código de Minas -Ley 685 de 2001-.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Contra el ARTICULO PRIMERO del presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. Contra las medidas preventivas y de seguridad impuestas en visita, procede el recurso de reposición de acuerdo con el <u>artículo 14 del Decreto 35 de 1994 y dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo en los términos de la Ley 1437 de 2011.</u></p>						
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Tasco	JUAN NEPOMUCENO ESTUPIÑAN GARCIA, CARLOS ALIRIO ESTUPIÑAN GARCIA Y OTROS	22/07/2019	AUTO VPPF-GF No 217	<p>ARTÍCULO PRIMERO. – DAR TRASLADO del Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control No. ESSMN-2019003-I-VVC de fecha del 29 de abril de 2019, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 134 del 12 de junio de 2017.</p> <p>Parágrafo. La comunidad minera beneficiaria es la establecida en el artículo 3 de la Resolución VPPF No. 137 del 07 de marzo de 2014, y se conforma por las siguientes personas:</p> <table border="1" data-bbox="1784 1042 2233 1333"> <thead> <tr> <th>Nombres y apellidos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Juan Nepomuceno Estupiñan Garcia</td> </tr> <tr> <td>Carlos Alirio Estupiñan Garcia</td> </tr> <tr> <td>Jose Joaquín Estupiñan Garcia</td> </tr> <tr> <td>Eliecer Alexander Estupiñan Garcia</td> </tr> <tr> <td>Eneptali Estupiñan Garcia</td> </tr> <tr> <td>Jose Tobías Rojas Márquez</td> </tr> </tbody> </table>	Nombres y apellidos	Juan Nepomuceno Estupiñan Garcia	Carlos Alirio Estupiñan Garcia	Jose Joaquín Estupiñan Garcia	Eliecer Alexander Estupiñan Garcia	Eneptali Estupiñan Garcia	Jose Tobías Rojas Márquez
Nombres y apellidos												
Juan Nepomuceno Estupiñan Garcia												
Carlos Alirio Estupiñan Garcia												
Jose Joaquín Estupiñan Garcia												
Eliecer Alexander Estupiñan Garcia												
Eneptali Estupiñan Garcia												
Jose Tobías Rojas Márquez												



						<p>Juan Nepomuceno Rojas Márquez Buenaventura Rojas Murcia Jose Ediberto Cusba Tibaduiza Carmen Rosa Toscano de Mojica Rosa Maria Cely Rincon Luis Gabriel León Carvajal Juan Santo Cely Luis Antonio Cely Rivera</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR el presente acto administrativo a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, en los términos del artículo 269 del Código de Minas -Ley 685 de 2001-.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Contra el ARTICULO PRIMERO del presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. Contra las medidas preventivas y de seguridad impuestas en visita, procede el recurso de reposición de acuerdo con el <u>artículo 14 del Decreto 35 de 1994 y dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo en los términos de la Ley 1437 de 2011.</u></p>
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE San Jose de Miranda, San Miguel y Capitanejo	ARTURO AMARILLO PRIETO, JAIME AMARILLO NIETO, URIEL MASMELA CASTELLANOS		22/07/2019	AUTO VPPF-GF No 218	<p>ARTÍCULO PRIMERO. – DAR TRASLADO del Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control de fecha del 8 de abril de 2019, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 230 del 19 de septiembre de 2017, delimitada de forma definitiva por Resolución VPPF No. 144 del 20 de junio de 2018.</p> <p>Parágrafo. La comunidad minera beneficiaria es la establecida en el artículo 4 de la Resolución VPPF No. 230 del 19 de septiembre de 2017, y se conforma por las siguientes personas:</p>



					<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombres y apellidos</th> <th>Cédula Ciudadanía</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Arturo Amarillo Prieto</td> <td>5.605.899</td> </tr> <tr> <td>Jaime Amarillo Nieto</td> <td>13.921.141</td> </tr> <tr> <td>Uriel Masmela Castellanos</td> <td>13.615.445</td> </tr> </tbody> </table>		Nombres y apellidos	Cédula Ciudadanía	Arturo Amarillo Prieto	5.605.899	Jaime Amarillo Nieto	13.921.141	Uriel Masmela Castellanos	13.615.445
Nombres y apellidos	Cédula Ciudadanía													
Arturo Amarillo Prieto	5.605.899													
Jaime Amarillo Nieto	13.921.141													
Uriel Masmela Castellanos	13.615.445													
					<p>ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR el presente acto administrativo a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, en los términos del artículo 269 del Código de Minas -Ley 685 de 2001-.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Contra el ARTICULO PRIMERO del presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. Contra las medidas preventivas y de seguridad impuestas en visita, procede el recurso de reposición de acuerdo con el <u>artículo 14 del Decreto 35 de 1994 y dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo en los términos de la Ley 1437 de 2011.</u></p>									
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE La Belleza	GERARDO MARÍN RODRÍGUEZ, LUZ MARITZA MARÍN SANTAMARÍA, HECTOR ALONSO MORENO QUITIAN Y OTROS	22/07/2019	AUTO VPPF-GF No 219	<p>ARTÍCULO PRIMERO. – DAR TRASLADO del Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control de fecha del 20 de marzo de 2019, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 396 del 24 de junio de 2014.</p> <p>Parágrafo. La comunidad minera beneficiaria es la establecida en el artículo 2 de la Resolución VPPF No. 396 del 24 de junio de 2014, y se conforma por las siguientes personas:</p>									



						<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombres y apellidos</th> <th>Cédula Ciudadanía</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Gerardo Marín Rodríguez</td> <td>456.554</td> </tr> <tr> <td>Luz Maritza Marín Santamaría</td> <td>63.370.292</td> </tr> <tr> <td>Héctor Alonso Moreno Quitian</td> <td>91.540.047</td> </tr> <tr> <td>Marco Tulio Mateus Téllez</td> <td>5.771.199</td> </tr> <tr> <td>Belisario Suaterna Peña</td> <td>91.300.843</td> </tr> <tr> <td>Jhon Jairo Quiroga Vargas</td> <td>5.722.288</td> </tr> <tr> <td>Carlos Arturo Marín Rodríguez</td> <td>91.300.651</td> </tr> <tr> <td>Albeiro José Mateus Peña</td> <td>5.655.382</td> </tr> <tr> <td>Alirio Medina Franco</td> <td>91.300.676</td> </tr> </tbody> </table> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR el presente acto administrativo a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, en los términos del artículo 269 del Código de Minas -Ley 685 de 2001-.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Contra el ARTICULO PRIMERO del presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. Contra las medidas preventivas y de seguridad impuestas en visita, procede el recurso de reposición de acuerdo con el <u>artículo 14 del Decreto 35 de 1994 y dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo en los términos de la Ley 1437 de 2011.</u></p>	Nombres y apellidos	Cédula Ciudadanía	Gerardo Marín Rodríguez	456.554	Luz Maritza Marín Santamaría	63.370.292	Héctor Alonso Moreno Quitian	91.540.047	Marco Tulio Mateus Téllez	5.771.199	Belisario Suaterna Peña	91.300.843	Jhon Jairo Quiroga Vargas	5.722.288	Carlos Arturo Marín Rodríguez	91.300.651	Albeiro José Mateus Peña	5.655.382	Alirio Medina Franco	91.300.676
Nombres y apellidos	Cédula Ciudadanía																									
Gerardo Marín Rodríguez	456.554																									
Luz Maritza Marín Santamaría	63.370.292																									
Héctor Alonso Moreno Quitian	91.540.047																									
Marco Tulio Mateus Téllez	5.771.199																									
Belisario Suaterna Peña	91.300.843																									
Jhon Jairo Quiroga Vargas	5.722.288																									
Carlos Arturo Marín Rodríguez	91.300.651																									
Albeiro José Mateus Peña	5.655.382																									
Alirio Medina Franco	91.300.676																									
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Venecia y Tarso	SAMUEL RESTREPO RESTREPO, JORGE ELIECER ALVAREZ TRUJILLO, MAURICIO ALEXANDER ALVAREZ ROJAS, CARLOS MARIO ZULETA VEGA Y WILSON ARMANDO ALVAREZ CANO		22/07/2019	AUTO VPPF-GF No 220	<p>ARTÍCULO PRIMERO. – DAR TRASLADO del Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control de fecha del 09 de Mayo de 2019, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 550 del 10 de Agosto de 2015.</p> <p>Parágrafo. La comunidad minera beneficiaria es la establecida en el artículo 5 de la Resolución VPPF No 550 del 10 de Agosto de 2015, y se conforma por las siguientes personas:</p>																				



Nombres y apellidos	Cédula Ciudadanía
Samuel Restrepo Restrepo	98477972
Jorge Eliecer Álvarez Trujillo	3365587
Mauricio Alexander Álvarez Rojas	71395647
Carlos Mario Zuleta Vega	70254109
Wilson Armando Alvarez Cano	70663278

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR el presente acto administrativo a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, en los términos del artículo 269 del Código de Minas -Ley 685 de 2001-.

ARTÍCULO TERCERO. – Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** del presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. Contra las medidas preventivas y de seguridad impuestas en visita, procede el recurso de reposición de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 35 de 1994 y dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo en los términos de la Ley 1437 de 2011.



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>HINM-01 (MANAURE)</p>	<p>SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LIMITADA - SAMA LTDA</p>		<p>19/07/2019</p>	<p>AUTO VSC No. 00169</p>	<p>2. 7.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</p> <p>De acuerdo con los aspectos evidenciados en la visita de fiscalización efectuada al área del Contrato de Concesión No. HINM-01, cuyo titular es la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LIMITADA – SAMA LTDA., y el Operador Privado de la misma, la sociedad BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S., se concluye y recomienda lo siguiente:</p> <p>7.1.- En Aspectos Económicos.</p> <p>7.1.1.- Control de la Producción. -</p> <p>El control de producción, se continúa realizando pesando todos los vehículos por la báscula No 2, tanto los vehículos de despacho por ventas como los que proceden del área de producción; sin embargo, dada la localización y capacidad de esta báscula, por la congestión que allí puede producirse cuando la producción está acorde con lo aprobado en el PTO se insiste nuevamente en restablecer la operatividad de la Báscula No 1 sea por arreglo de la existente o remplazo por una nueva, esta bascula ha controlado la producción que proviene de los cristalizadores y fue entregada por SAMA LTDA. para su operación a BIG GROUP.</p> <p>En consecuencia, se recomienda REQUERIR nuevamente al titular minero SAMA LTDA., y por su medio al operador la salina BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S., para que de manera inmediata efectúe el mantenimiento y ponga en funcionamiento la Báscula No. 1, mediante la cual se controla la producción de la salina, e informe a la ANM sobre la puesta en marcha de dicho equipo o de uno nuevo; allegar el plan y ejecución del mantenimiento de la báscula No.2, así como allegar a la ANM el documento de calibración de dicha báscula, que garantice su exactitud.</p>
----------------------------------	------------------------------	--	--	-------------------	-------------------------------	---



					<p>7.1.2.- Pago de Regalías.</p> <p>7.1.2.1.- En cuanto al pago de regalías que el titular SAMA LTDA., adeuda por los años 2011 a 2015, se establece que esta deuda se encuentra contemplada en el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE SAMA; pero que, de acuerdo con lo informado por los socios de SAMA LTDA., las entradas de recursos que tiene establecidas con el actual contrato de operación no son suficientes para cubrir la nómina de SAMA LTDA., menos para pensar en amortizar las deudas pendientes.</p> <p>7.1.2.2.- Se evidenció durante la visita que el operador BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S., no ha consignado el valor correspondiente a las regalías del segundo, tercero y cuarto trimestre de 2018 y primer trimestre de 2019. En este sentido, por parte de esta entidad se emitió el concepto técnico CT-GR-GRCE-27 del 28 de diciembre de 2018, y en efecto se les requirió en auto No. VSC 015 de enero 18 de 2019, el pago de las regalías incumplidas del contrato, sin que hubiere mediado respuesta por parte del titular. En consecuencia, se recomienda nuevamente REQUERIR al titular SAMA LTDA. y por su medio a BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S. para que allegue el</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>“Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales” y el comprobante de pago correspondiente a las regalías del segundo, tercero y cuarto trimestre de 2018 y primer trimestre de 2019, liquidadas con sus intereses hasta la fecha en la cual se haga el respectivo pago.</p> <p>7.2.- En Aspectos Jurídicos.</p> <p>7.2.1.- Póliza Minero Ambiental:</p> <p>No obstante las explicaciones dadas por la Gerencia del titular SAMA LTDA., en anteriores visitas y por los representantes del Operador BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S. respecto a las dificultades para la obtención de la Póliza Minero Ambiental, se recomienda REQUERIR nuevamente al titular SAMA LTDA., y por su medio al operador BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S. para que de manera inmediata, alleguen a la Autoridad Minera, la Póliza Minero Ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad de acuerdo a la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas y la escritura 135 de diciembre de 2004.</p> <p>7.2.2.- Inventario de Bienes:</p> <p>Nuevamente como en las anteriores visitas de fiscalización los funcionarios de la ANM, hemos sido reiterativos respecto a contar con el inventario de los bienes muebles e inmuebles cedidos a SAMA LTDA. y que éste entregó al Operador BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S., sin que hasta la fecha ni el titular minero ni el operador hayan allegado la información correspondiente mediante actas del inventario y avalúo de los bienes entregados, a pesar del compromiso adquirido en la anterior visita de fiscalización con fecha máxima del 31 de marzo de 2018; por lo anterior, se recomienda REQUERIR nuevamente, a SAMA LTDA. para que allegue las actas de entrega de los bienes afectos a la Concesión que fueron entregados al operador privado BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S. y que éste viene usufructuando a los cuales debe hacer mantenimiento, así como el re-avalúo de los mismos.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>7.3.- En Aspectos Técnicos</p> <p>7.3.1.- Formulario Básico Minero FBM:</p> <p>Durante el desarrollo de la visita, en la reunión los funcionarios de la ANM solicitaron información sobre el cumplimiento de las observaciones efectuadas en los Conceptos Técnico, acogidos mediante Autos, en cuanto a los Formatos Básicos Mineros – FBM - de 2011 al 2015 sin que hasta la fecha ni el titular SAMA LTDA., ni el Operador BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S. hayan dado respuesta corrigiendo los FBM presentados.</p> <p>Por otra parte, a la fecha de la visita, no habían sido presentados los FBM correspondientes semestral y anual y diligenciados en la plataforma SI MINERO de los años 2016, 2017 y 2018, con su respectivo plano de avance de labores mineras; sin embargo, a la presentación de este informe dichos FBM fueron diligenciados y subidos a la plataforma SI MINERO, los cuales están en proceso de evaluación.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior se recomienda REQUERIR nuevamente al titular minero, sociedad SAMA LTDA. y por su intermedio al Operador BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S.; en medio físico las correcciones, adiciones y aclaraciones realizadas a los Formatos Básicos Mineros de 2011 al 2015.</p> <p>Recordar al Operador que dentro de las obligaciones de información establecidas en el contrato de operación figuran "... <i>Entregar en la oportunidad solicitada la información que requieran las Autoridades mineras y Ambientales...</i>" y que las medidas que tomen las autoridades por estos incumplimientos no afectan solo al TITULAR sino también al OPERADOR.</p>
--	--	--	--	--	---



7.3.2.-Transporte de Producción

Se informó, por parte de los funcionarios del Operador BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S. que la producción del tercer, cuarto trimestre de 2018, se efectuó mediante vehículos particulares por las ventas de sal in situ en los depósitos "E y D6".

7.3.3.- Maquinaria y Equipo

La salina cuenta con maquinaria para la operación y beneficio de la sal: Cargadores sobre llantas, retroexcavadoras sobre orugas, cargador y retroexcavadora mixta (pajarita), carro tanque, volquetas, vehículos livianos, planta de molienda con molinos de martillos, planta de lavado, bombas verticales en las estaciones de bombeo S1, S4, S5 y S7.

Se observó durante la visita un deficiente mantenimiento preventivo y/o correctivo de la maquinaria pesada, de manera notoria al equipo de propiedad de SAMA LTDA., en consecuencia, se recomienda nuevamente **REQUERIR**, al titular SAMA LTDA. y por su medio al operador BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S. para que allegue a la ANM un informe que contemple el inventario y el estado de los equipos de propiedad de SAMA LTDA. y su programa de mantenimiento preventivo, correctivo o su sustitución dentro del esquema productivo de la salina.

7.3.4.- Infraestructura

7.3.4.1.- La Estación de Bombeo No. 56 se encuentra, como en las visitas anteriores, en el mismo estado de deterioro y sin ningún mantenimiento. Por esta razón, se le insistió tanto al titular minero como a los representantes de BIG GROUP en cuanto a la necesidad de poner, lo más pronto posible, en funcionamiento esta Estación. Lo anterior, con el fin de poder suministrar la salmuera de buena calidad al área de las charcas indígenas de ASOCHARMA y evitar así que la alimentación de dichas charcas se realice con salmueras de mala calidad y sin ningún control de la producción por parte del titular SAMA LTDA y/o del Operador BIG GROUP., lo cual formó parte de los compromisos establecidos desde la misma creación de SAMA LTDA y para lo cual se hizo la



					<p>entrega de la infraestructura existente en ese momento. Se recomienda nuevamente REQUERIR al titular y por su intermedio al operador BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S. para que allegue el plan de mantenimiento y puesta en servicio de la estación de bombeo S6.</p> <p>7.3.4.2.- En la inspección de campo en el área administrativa se observó que ciertas instalaciones se encuentran en precario estado de mantenimiento, tales como: las antiguas bodegas del almacén de elementos, las cuales se encontraban con la cubierta en pésimo estado en visitas anteriores; en esta visita se evidenció que el operador BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S., tomó la decisión de eliminar totalmente la cubierta, bajando las pocas tejas existentes y bajar las cerchas de madera de la cubierta quedando únicamente los muros de cerramiento de las bodegas. En consecuencia, se recomienda nuevamente REQUERIR, al titular SAMA LTDA., y por su medio al operador BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A. para que restituya las cubiertas de estas bodegas en la forma que fueron entregadas al inicio de la operación.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>7.3.4.3.- En el recorrido por la zona de la planta de lavado y arrume, nuevamente se evidenció, como en las visitas anteriores, que la planta de lavado se encuentra fuera de servicio y en mal estado; el operador BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S. suspendió desde hace largo tiempo el lavado de la sal. Se observó en el recorrido que los equipos de arrume y de la planta se han desmontado y presentan un deterioro paulatino sin ningún mantenimiento por parte del operador BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S, se recomienda REQUERIR nuevamente, al titular minero Sociedad SAMA LTDA., y por su intermedio al operador BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S., para que efectúe el mantenimiento de todos los equipos de la planta de lavado, que vienen sufriendo un deterioro paulatino por falta de uso y que el operador debe conservar evitando con ello que dicho equipo se deteriore y pierda su operatividad con el detrimento patrimonial que esto implica para el Titular y Dueño de esta Infraestructura y restituya las bandejas de soporte de los cables y la instalación eléctrica que va de la planta de lavado hacia los motores del transportador de banda No. 1 y equipos de arrume. .</p> <p>7.3.4.4.-Se recomienda REQUERIR nuevamente al titular minero, SAMA LTDA., y por su medio al Operador BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S., para que informe sobre las actividades y trámites adelantadas para la recuperación y/o construcción de las obras del puerto de cargue de buques a implementar en la zona dado el estado que presentan las instalaciones existentes; de lo cual se debe informar a la Agencia en un término no superior a sesenta (60) días contados a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente.</p> <p>7.3.4.5. Se evidenció incumplimiento en aspectos relacionados con instalaciones eléctricas en labores mineras. Se evidencian instalaciones eléctricas en mal estado, sin conectores ni dispositivo de disparo en talleres, carpintería y estaciones de bombeo. REQUERIR al operador para que mejore las instalaciones eléctricas en estas áreas.</p> <p>7.3.4.6. Se evidenció explotación de sal en los depósitos "D", en vez de los cristalizadores, incumpliendo con lo aprobado en el Plan de Trabajos y Obras – PTO, y que el bombeo hacia las diferentes charcas no es continuo. En general, en el aspecto de funcionamiento del complejo salinífero se establece que no se realiza el proceso de fabricación como se requiere para obtener</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>un producto de calidad y cantidad adecuadas a la infraestructura y condiciones con que cuenta este Título, ya que no se dan las condiciones para que se realice la concentración y decantación de las diferentes sales (calcio, sulfatos, etc.), para lograr un producto en los sitios definidos para este fin (cristalizadores), con una calidad y en cantidades acorde a las planeadas y definidas por la infraestructura utilizada. Por lo cual se debe REQUERIR para que cumplan con lo aprobado en el Plan de Trabajos y Obras – PTO, que se mejore esta situación empezando por el bombeo continuo y suficiente del agua de mar hacia el complejo y la fabricación de la sal de acuerdo a los procesos y procedimientos establecidos para esta Salina, manteniendo en operación los diferentes equipos y maquinarias tanto en la zona de producción de la sal como en la zona de almacenamiento, manejo y control de la misma.</p> <p>7.3.4.7.- Charcas Indígenas</p> <p>Se evidenció que en la Charca Indígena conocida como Manaure, cuya cosecha debía programarse para el año 2019, se encuentra sin producción y sin salmuera, siendo esta una obligación que debe cumplirse con la comunidad wayuu, en consecuencia se recomienda REQUERIR al titular SAMA LTDA. y por su intermedio al operador BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S. para que explique y soporte por qué no se programó dentro del plan de producción para 2019 el cargue y cosecha de esta charca por personal indígena wayuu de la región.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>un producto de calidad y cantidad adecuadas a la infraestructura y condiciones con que cuenta este Título, ya que no se dan las condiciones para que se realice la concentración y decantación de las diferentes sales (calcio, sulfatos, etc.), para lograr un producto en los sitios definidos para este fin (cristalizadores), con una calidad y en cantidades acorde a las planeadas y definidas por la infraestructura utilizada. Por lo cual se debe REQUERIR para que cumplan con lo aprobado en el Plan de Trabajos y Obras – PTO, que se mejore esta situación empezando por el bombeo continuo y suficiente del agua de mar hacia el complejo y la fabricación de la sal de acuerdo a los procesos y procedimientos establecidos para esta Salina, manteniendo en operación los diferentes equipos y maquinarias tanto en la zona de producción de la sal como en la zona de almacenamiento, manejo y control de la misma.</p> <p>7.3.4.7.- Charcas Indígenas</p> <p>Se evidenció que en la Charca Indígena conocida como Manaure, cuya cosecha debía programarse para el año 2019, se encuentra sin producción y sin salmuera, siendo esta una obligación que debe cumplirse con la comunidad wayuu, en consecuencia se recomienda REQUERIR al titular SAMA LTDA. y por su intermedio al operador BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S. para que explique y soporte por qué no se programó dentro del plan de producción para 2019 el cargue y cosecha de esta charca por personal indígena wayuu de la región.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>7.4.- En aspectos de Seguridad, Higiene y Salud Ocupacional</p> <p>7.4.1.- Extintores y transformador eléctrico. -</p> <p>Se evidencio en el recorrido, que el extintor satelital que se encuentra en el área de almacenamiento de combustibles se encuentra vencido desde septiembre del 2018 y que a su vez se encuentra en muy mal estado por falta de mantenimiento, también se evidencio que el número de este es insuficiente en esta zona.</p> <p>Se evidencio que en la estación de bombeo S1, solo cuenta con un extintor en el área de las bombas y en el área donde se encuentra la subestación eléctrica no se evidencio extintor alguno.</p> <p>Se recomienda REQUERIR al titular y por conducto al operador para que de inmediato realice el mantenimiento y cargue del extintor satelital que se encuentra en el área de almacenamiento de combustibles y aumentar el número de estos, como el de colocar extintores en el área donde se encuentra la sub estación eléctrica en la estación de bombeo S1.</p> <p>7.4.2.- Elementos de Protección Personal</p> <p>La estación de bombeo S1, se encuentra adentrada en el mar, por lo cual se requiere chalecos salvavidas para el personal que labora en esta estación, en el recorrido no se evidenciaron estos elementos de protección personal. REQUERIR al titular y al operador, la implementación de chalecos salvavidas para esta estación.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>7.4.3.- Accidentes laborales.</p> <p>En el presente año, se han presentado cinco (5), accidentes leves, por el uso inadecuado de los EPP o prácticas inadecuadas en el momento de realizar alguna actividad. Se evidenciaron los informes de investigación de accidente y el operador manifiesta la dificultad para impartir las charlas a los trabajadores por la falta de compromiso de estos. En consecuencia, se recomienda REQUERIR al operador implementar charlas para concientizar a los trabajadores la importancia de la utilización de manera adecuada de los EPP.</p> <p>7.4.4.- Señalización.</p> <p>Se evidenció durante el recorrido en el área de producción la falta de señalización preventiva, prohibitiva y de seguridad, así como, en la planta de lavado. Se recomienda REQUERIR la implementación de la señalización preventiva, prohibitiva y de seguridad en estas áreas.</p> <p>7.5.- En Aspectos Ambientales</p> <p>7.5.1.- No se tiene registros por parte del operador, sobre el manejo de residuos peligrosos. REQUERIR al titular y por su medio al operador, los registros actualizados sobre manejo de residuos peligrosos.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>7.5.2.- No se tienen trampas de retención de combustibles, grasas y aceites, en el lugar de almacenamiento del combustible como en el de distribución. REQUERIR al titular la implementación de trampas de retención de combustibles, grasas y aceites dentro del área de almacenamiento de combustibles como en el de distribución de estos.</p> <p>7.5.3.- Mediante Auto 01072 de 2018, la Autoridad Ambiental – CORPOGUAJIRA, formula unos cargos dentro de una investigación ambiental: “incurrir en la afectación del 75% del ecosistema de manglar, violación al PMA, establecido mediante Resolución 4700 del 02 de diciembre de 2005 y violación al numeral 8 del artículo 95 de la constitución política”. REQUERIR al titular minero y a su operador la documentación en relación al cumplimiento de las medidas impuestas y que fueron radicadas ante la Autoridad Ambiental, para dar repuesta al Auto 01072 de 2018.</p> <p>7.6.- En Aspectos Sociales</p> <p>7.6.1.- Al mes de abril del año 2019 el titular minero SAMA LTDA., tuvo una vinculación laboral directa de ocho (8) trabajadores, de los cuales siete (7) son oriundos del departamento de La Guajira y uno (1) de la ciudad de Bogotá.</p> <p>7.6.2.- Al mes de abril del año 2019 el operador privado BIG GROUP SALINAS S.A.S., tuvo una vinculación laboral de ciento nueve (109) trabajadores, de los cuales cinco (5) son pasantes.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>7.6.3.- Se recomienda REQUERIR al titular minero con la colaboración del operador privado realizar de manera inmediata los pagos de la seguridad social integral (Salud, pensión y ARL) que adeudan a los trabajadores de SAMA LTDA.</p> <p>7.6.4.- Se recomienda REQUERIR nuevamente al titular minero con la colaboración del operador privado realizar de manera inmediata los pagos que adeudan a los trabajadores de SAMA LTDA., respecto a la nómina, cesantías, prima y remitir a la ANM una copia de las planillas de pago para que reposen en el expediente.</p> <p>7.6.5.- Durante la inspección no se presentó a la ANM la información requerida desde la primera visita de seguimiento y control del año 2017, respecto al monto de los recursos invertidos por responsabilidad social empresarial en los años 2015, 2016, 2017 y 2018. Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda REQUERIR nuevamente al titular minero con la colaboración del operador privado dicha información, así como indicar el monto del presupuesto en inversión social para el año 2019 y las actividades realizadas con dichos recursos a la fecha.</p> <p>Lo anterior debido a que el equipo social del Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la ANM, se encuentra consolidando las cifras respecto a temas y gestión de tipo social realizada por parte de los titulares mineros de los Contratos de Concesión PIN, entre otros lo relacionado con la inversión social por responsabilidad social ejecutada. Esta información constituye insumo para la Agencia Nacional de Minería, en el sentido de disponer de estadísticas sectoriales para atender solicitudes de entidades locales, regionales y nacionales, el Congreso de la República, los entes de control, sociedad civil y demás interesados en conocer información de cómo trasciende la actividad minera en las regiones y el país.</p> <p>Este informe será parte integral del expediente del título MANAURE para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>(...)</p> <p>En consideración a lo anterior, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina:</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>1. <u>REQUERIR a la sociedad SALINAS MARITIMAS DE MANAURE LTDA – SAMA LTDA, en calidad de titular de Contrato Minero No. HINM-01, para que dentro del término de QUINCE (15) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, surta las siguientes actuaciones:</u></p> <ul style="list-style-type: none">- Mejore las instalaciones eléctricas en estas áreas. Se evidenció incumplimiento en aspectos relacionados con instalaciones eléctricas en labores mineras. Se evidencian instalaciones eléctricas en mal estado, sin conectores ni dispositivo de disparo en talleres, carpintería y estaciones de bombeo.- De cumplimiento a lo aprobado en el Plan de Trabajos y Obras – PTO, empezando por el bombeo continuo y suficiente del agua de mar hacia el complejo y la fabricación de la sal de acuerdo a los procesos y procedimientos establecidos para esta Salina, manteniendo en operación los diferentes equipos y maquinarias tanto en la zona de producción de la sal como en la zona de almacenamiento, manejo y control de la misma.- Explique y soporte por qué no se programó dentro del plan de producción para 2019 el cargue y cosecha de esta charca por personal indígena wayuu de la región.- Implemente chalecos salvavidas para esta estación.- Implemente charlas para concientizar a los trabajadores sobre la importancia de la utilización adecuada de los EPP.- Implementar la señalización preventiva, prohibitiva y de seguridad en el área de producción y en la planta de lavado.- Allegue los registros actualizados sobre manejo de residuos peligrosos.- Implementar trampas de retención de combustibles, grasas y aceites dentro del área de almacenamiento de combustibles como en el de distribución de estos.- Allegue la documentación relacionada con el cumplimiento de las medidas impuestas y que fueron radicadas ante la Autoridad Ambiental, para dar respuesta al Auto 01072 de 2018.- Indicar el monto del presupuesto en inversión social para el año 2019 y las actividades realizadas con dichos recursos a la fecha.
--	--	--	--	--	--	---



					<p>2. <u>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad SALINAS MARITIMAS DE MANAURE LTDA – SAMA LTDA, en calidad de titular de Contrato Minero No. HINM-01, para que dentro del términos de TREINTA (30) DIAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:</u></p> <ul style="list-style-type: none">- Allegue el “Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales” y el comprobante de pago correspondiente a las regalías del segundo, tercero y cuarto trimestre de 2018 y primer trimestre de 2019, liquidadas con sus intereses hasta la fecha en la cual se haga el respectivo pago.- Allegue las actas de entrega de los bienes afectos a la Concesión que fueron entregados al operador privado BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S. y que éste viene usufructuando a los cuales debe hacer mantenimiento, así como el re-avalúo de los mismos.- Allegue en medio físico las correcciones, adiciones y aclaraciones realizadas a los Formatos Básicos Mineros de 2011 al 2015.- Allegue a la ANM un informe que contemple el inventario y el estado de los equipos de propiedad de SAMA LTDA. y su programa de mantenimiento preventivo, correctivo o su sustitución dentro del esquema productivo de la salina.- Allegue el plan de mantenimiento y puesta en servicio de la estación de bombeo S6.- Restituya las cubiertas de estas bodegas en la forma que fueron entregadas al inicio de la operación.
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">- Efectué el mantenimiento de todos los equipos de la planta de lavado, que vienen sufriendo un deterioro paulatino por falta de uso y que el operador debe conservar evitando con ello que dicho equipo se deteriore y pierda su operatividad con el detrimento patrimonial que esto implica para el Titular y Dueño de esta Infraestructura y restituya las bandejas de soporte de los cables y la instalación eléctrica que va de la planta de lavado hacia los motores del transportador de banda No. 1 y equipos de arrume.- Allegue la Póliza Minero Ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad de acuerdo a la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas y la escritura 135 de diciembre de 2004. <p>3. REQUERIR al titular para que <u>DE INMEDIATO, surta las siguientes actuaciones:</u></p> <ul style="list-style-type: none">- Mantenimiento y cargue del extintor satelital que se encuentra en el área de almacenamiento de combustibles y aumentar el número de estos, como el de colocar extintores en el área donde se encuentra la sub estación eléctrica en la estación de bombeo S1.- Los pagos de la seguridad social integral (Salud, pensión y ARL) que adeudan a los trabajadores de SAMA LTDA.
--	--	--	--	--	--



						<ul style="list-style-type: none">- Efectúe el mantenimiento y ponga en funcionamiento la Báscula No. 1, mediante la cual se controla la producción de la salina, e informe a la ANM sobre la puesta en marcha de dicho equipo o de uno nuevo; allegar el plan y ejecución del mantenimiento de la báscula No.2, así como allegar a la ANM el documento de calibración de dicha báscula, que garantice su exactitud.- Realice los pagos que adeudan a los trabajadores de SAMA LTDA., respecto a la nómina, cesantías, prima y remitir a la ANM una copia de las planillas de pago para que reposen en el expediente. <p>4. REQUERIR al titular minero, SAMA LTDA., y por su medio al Operador BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S., para que informe sobre las actividades y trámites adelantadas para la recuperación y/o construcción de las obras del puerto de cargue de buques a implementar en la zona dado el estado que presentan las instalaciones existentes; de lo cual se debe informar a la Agencia en un término no superior a sesenta (60) días contados a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente.</p> <p>5. Teniendo en cuenta que el titular minero, en cumplimiento a lo dispuesto en la Escritura Pública No. 135, contrató la operación del proyecto con la empresa Big Group, en este sentido se advierte que en el citado documento, se estipula: Artículo Trigésimo Séptimo: Obligaciones de la Concesionaria "La concesionaria o el operador que por cuenta suya lleve a cabo las actividades de la concesión, se sujetan a las obligaciones propias de la concesión minera ordinaria y las especiales derivadas de la entrega de un área minera en fase de explotación...". Señala ampliamente dicha disposición las obligaciones en dos</p>
--	--	--	--	--	--	--



					<p>literales, el A) que corresponde a la "Obligaciones propias de la concesión ordinaria" y el B) a las "Obligaciones derivadas del concepto área minera de explotación".</p> <p>6. En mérito de los requerimientos efectuados, CORRASE traslado al titular minero del Informe Técnico VSC No. 042 de julio 10 de 2019, para que, dentro de los términos arriba concedidos, presente las observaciones e información que considere pertinente; cumpla los requerimientos en éste contenidos y adopte todas y cada una de las recomendaciones y conclusiones contenidas en el mismo.</p> <p>7. COMPULSESE copia del presente acto administrativo al Vicepresidente Ejecutivo del operador minero del Contrato de Concesión No. HINM-01, sociedad BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S, señor Ismael Enrique Ardiñegas Gómez, quien se localiza en la Calle 18 No. 32-90 de la ciudad de Bogotá D.C.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	9319	MINERA EL ROBLE S.A.- MINER S.A.	19/07/2019	AUTO VSC No. 00170	<p>3. CONCLUSIONES.</p> <p>3.1. Una vez evaluado el Formato Básico Minero anual del año 2018 con Número de solicitud FB2019051535618, se observa que la sociedad titular realiza:</p> <p>a) El diligenciamiento de lo relacionado con el porcentaje de mano de obra regional empleada en el ítem E.</p> <p>3.2. En consecuencia, de lo anterior, se recomienda aceptar el Formato Básico Minero – FBM Anual 2018, con número de solicitud FBM2019051535618, presentado por MINERA EL ROBLE S.A. en calidad de titular del contrato 9319.</p>



					<p>3.3. La aceptación de los Formatos Básicos Mineros NO IMPLICA que sea aprobado el valor de pago de las regalías correspondientes. En esta evaluación solo se tiene en cuenta que la cantidad de toneladas reportadas a través de los FBM coincidan con la cantidad reportada en el Formulario para Declaración de Producción y Pago de Regalías, más no se evalúa el valor liquidado de la regalía.</p> <p>3.4. Es de precisar a la Sociedad beneficiaria de los derechos emanados del contrato de concesión No. 9319 que la aceptación de los Formatos Básicos Mineros, NO IMPLICA la aprobación de la disminución, aumento o modificación de los volúmenes de producción aprobados en el PTO.</p> <p>(...)</p> <p>En consideración a lo anterior, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina:</p> <ol style="list-style-type: none">1. ACEPTAR el Formato Básico Minero – FBM Anual 2018, con número de solicitud FBM2019051535618, presentado por MINERA EL ROBLE S.A. en calidad de titular del contrato 9319.2. Poner en conocimiento del titular minero del Concepto Técnico VSC No. 265 de julio 16 de 2019, para que, dentro del término de DIEZ (10) DIAS contados de conformidad a lo dispuesto en la ley y en el contrato, presente las observaciones que considere pertinentes y atienda todas las observaciones que hagan parte del contenido del mismo. <p>De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2
		Página - 28 - de 28

*Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 23 de julio de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: DANIA CAMPO H, ANGELY ORTIZ P.